



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaAutoridad Administrativa del
Agua XIV Titicaca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 0041-2015-ANA-AAA.TIT

Puno, 30 ENE 2015

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con **Registro N° 1082-2014**, (CUT N° 112870-2014), presentado por Franz Joseph Barahona Perales, en su condición de Gerente General de Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento EPS Seda Juliaca S.A., sobre Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico de Agua Subterránea del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Sur de la Ciudad de Juliaca, Provincia de San Román – Puno", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 134º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el transcurso del plazo, en primer lugar, es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional, en segundo lugar, cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente, y, en tercer lugar, cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo;

Que, el artículo 191º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, el abandono se configura por el transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo; en el cual se deben configurar los presupuestos para la operatividad del abandono, los que son: La paralización del procedimiento imputable al interesado, requerimiento previo al particular, silencio del interesado y la decisión de la autoridad. Cuando opera el abandono, el interesado no queda impedido de ejercer su pretensión en un nuevo procedimiento;

Que, se aprecia de autos, que el administrado ha incumplido con subsanar las observaciones que le fueran requeridos formalmente mediante Notificación N° 118-2014-ANA-AAA TITICACA/ALA-JULIACA, obrante a folios 33, por la cual se pone de conocimiento del administrado las observaciones evaluadas por la Administración Local de Agua Juliaca, respecto a su procedimiento administrativo, la cual fuera debidamente recepcionado por mesa de partes de la solicitante E.P.S. Seda Juliaca S.A., esto con fecha 22.10.2014, como es de advertirse de la propia notificación; donde se le otorgaba un plazo de diez (10) días, el mismo que venciera el 05.11.2014, sin que el administrado cumpliera con lo requerido, es decir se ha denotado la inacción y desinterés del administrado en subsanar lo requerido por la autoridad respectiva, este hecho, ha ocasionado la paralización del procedimiento por más de treinta (30) días, por causal imputable al administrado;

Que, a folios 36, obra el Informe N° 018-2015-ANA-AAA TITICACA-ALA JULIACA/AT, del 15 de enero de 2015, que concluye que a) El administrado no ha cumplido con absolver con las observaciones indicadas en la Notificación N° 118-2014-ANA-AAA TITICACA/ALA-JULIACA, b) Se ha ilustrado sobre las observaciones 1, 2, 3 y 5 por parte de la Administración Local de Agua Juliaca en el cual se concluye que el procedimiento de autorización de ejecución de estudios es sin perforación, c) Por considerarse que el procedimiento de autorización de ejecución de estudios de aguas subterráneas sin perforación es facultativo, d) Por las consideraciones expuestas líneas arriba se deberá desestimar el trámite y declarar en abandono en cumplimiento del artículo 191º de la ley de procedimientos generales N° 27444; indica que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días (30), la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, A folios 38, fluye el Informe Técnico N° 034-2015-ANA-AAA.SDARH.TIT, del 21.01.2015, recomendando declarar en abandono el expediente administrativo con registro N° 1082-2014-ALA-JULIACA de fecha 03.07.2014, presentado por el señor Franz Joseph Barahona Perales, Gerente General de la Empresa



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaAutoridad Administrativa del
Agua XIV Titicaca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Prestadora de Servicios de Saneamiento EPS Seda Juliaca S.A., políticamente ubicado en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento y región Puno; referido a la solicitud de autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hidráulico de agua subterránea del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Sur de la Ciudad de Juliaca, Provincia de San Román – Puno", por no subsanar las observaciones efectuadas mediante la Notificación N° 118-2014-ANA-AAA TITICACA/ALA JULIACA;



Que, estando al contenido del Informe Legal N° 061-2015-ANA-AAA-UAJ-TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recurso Hídricos, así como lo establecido en el artículo 191º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y el D.S. 06-2010-AG., Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Declarar el abandono del procedimiento, sobre solicitud de Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico de Agua Subterránea del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Sur de la Ciudad de Juliaca, Provincia de San Román – Puno"; iniciado por Franz Joseph Barahona Perales, Gerente General de Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento EPS Seda Juliaca S.A, mediante escrito de registro N° 1082-2014, en aplicación del artículo 191º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 2º. Encargar a la Administración Local de Agua Juliaca, notificar al administrado con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACAIng. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACACc. Arch
MEFM/ggs.